

Versión Pública creada conforme al Art. 30, relacionado al Art. 6, 24 y 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
Y DESARROLLO TERRITORIAL

GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO OCHENTA Y DOS, NÚMERO CORRELATIVO MIGOB-2017-0183. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. San Salvador a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de diciembre de dos mil diecisiete. **CONSIDERANDO: I.** Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaria de Estado por:

, el día 28 de noviembre del año 2017. En la cual requiere: “Estadísticas o informes de los promedios en que tarda una asociación en ser autorizada.” **II.** Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 50 del Reglamento de la Ley antes citada, asimismo, la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento. **III.** Conforme artículo 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, informando lo siguiente al respecto: “Este Registro no cuenta con estadísticas o informes promedios en que tarda una asociación en obtener la Personalidad Jurídica, en virtud de que cada expediente se tramita conforme al procedimiento que señala la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, sin existir motivo alguno que requiera de un informe sobre el lapso de tiempo en que tarda cada uno de los expediente que solicitan la personalidad jurídica.”, a consideración de la Ley “los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder (...)”, así también, vale citar lo manifestado por la Sala de lo Constitucional en Resolución 713-2015, de fecha 23 de octubre de 2017: “*la información que cualquier ciudadano puede requerir a las entidades públicas es aquella que: haya sido generada por dichas instituciones en el contexto del ejercicio de sus funciones y cuya tenencia y sistematización se derive de un imperativo legal o constitucional, la información oficiosa a que se refieren los arts. 10 y siguientes de la LAIP; y aquella que, a pesar de ser de obligatoria producción para las autoridades públicas, no ha sido generada por estas al momento de realizar la solicitud y esté relacionada con el ejercicio de funciones públicas*”, por otro lado, el Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información manifiesta: “cuando la información solicitada no se encuentra en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información (...) En caso de no encontrarla expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”, por lo que al no generarse hasta

Versión Pública creada conforme al Art. 30, relacionado al Art. 6, 24 y 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

este momento estadísticas o informes sobre el tiempo en que tarda cada uno de los expediente que solicitan la personalidad jurídica, no es posible entregarla, pues esta no existe. **POR TANTO**, conforme a los Art. 86 inc. 3° de la Constitución, y Arts. 2, 7, 9, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia, **RESUELVE: 1°** Declarar la inexistencia de la información solicitada. **2°** Remítase la presente por medio señalada para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**


JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA
OFICIAL DE INFORMACION AD-HONOREM

